



TOCA PENAL NUM. 227/2021-4-OP
CAUSA PENAL NUM. JCE/1164/2019.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADA PONENTE:
NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Cuernavaca, Morelos; a veinte de octubre de dos mil veintiuno.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Penal número **227/2021-4-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Licenciado ***** en su carácter de **Director General De Reinserción Social**, contra la **AUTORIZACIÓN DEL TRASLADO VOLUNTARIO** decretada a favor de las personas privadas de la libertad ***** y ***** , en audiencia de **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno**, por la Juez Especializada en Ejecución del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, en la carpeta de ejecución número **JCE/1164/2019**, instruida contra los imputados por el delito de **ROBO CALIFICADO** y;

RESULTANDO

PRIMERO. En la fecha antes indicada la Juez Especializada en Ejecución del Distrito Judicial Único del Estado de Morelos, emitió la resolución materia de impugnación dentro de la carpeta **JCE/1164/2019**, en la que determinó autorizar el traslado voluntario que prevé el artículo 124 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

SEGUNDO. Inconforme con la determinación que antecede el Licenciado ***** , **Director General de Reinserción Social en el Estado**, mediante escrito presentado el veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, interpuso recurso de apelación expresando los agravios que dice le causa la resolución impugnada.

TERCERO. Del recurso de apelación correspondió conocer a esta Primera Sala del Primer Circuito del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, registrando el presente asunto, con el número de toca penal **227/2021-4-OP**, admitiendo el mismo y señalando el día de la fecha, para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

C O N S I D E R A N D O S:

I. Competencia. Esta Primera Sala del Primer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para resolver el presente recurso de apelación en términos de lo dispuesto por los artículos 14, 17 y 20 de la Constitución Política Federal; artículo 99, fracción VII de la Constitución Política del Estado; 2, 3, fracción I; 4, 5, fracción I; 37, 41 y 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 20, 456, 457, 458, 461 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales



TOCA PENAL NUM. 227/2021-4-OP
CAUSA PENAL NUM. JCE/1164/2019.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADA PONENTE:
NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

en vigor y 51, 117, 131, 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

II. Legitimación. Este recurso de apelación fue interpuesto por parte legitimada para ello, en tanto que se encuentra suscrito por el **Director General de Reinserción Social del Estado**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117, 131, 132, fracción VII y 135 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

III. Oportunidad. El recurso de apelación que ahora se analiza fue interpuesto de manera oportuna, debido a que de las constancias de autos y de los registros de audio y video, se advierte que la resolución recurrida fue emitida el **dieciocho de mayo de dos mil veintiuno** y el recurso se interpuso el veintiuno siguiente, esto es, dentro del plazo de tres días que prevé el artículo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, que transcurrió del diecinueve al veintiuno de ese mes y año.

IV. AGRAVIOS MATERIA DE LA APELACIÓN. Los motivos de inconformidad fueron expuestos por el recurrente mediante escrito que obra en el toca penal en el que se actúa, sin que se considere necesario la transcripción o síntesis de estos, pues no existe disposición normativa que así lo ordene expresamente.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Al respecto se cita el siguiente criterio, Tesis: VI.2o. J/129 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, 196477 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo VII, Abril de 1998 Pág. 599, Jurisprudencia (Común), del texto siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*

VI. Estudio de los agravios. Resulta innecesario el estudio de los agravios expresados por el recurrente pues de las copias certificadas de la carpeta técnica **JCE/1164/2019**, remitidas a esta autoridad para la substanciación del recurso de apelación, se advierte que en audiencia de **diez de agosto de dos mil veintiuno**, la Jueza de Ejecución declaró cumplida la pena de trece años un mes quince días de prisión que les fue impuesta a ***** ***** y ***** ***** ***** , el seis de junio de dos mil dieciocho, en la causa penal 468/2016, antes 2020/2010, instruida en su contra por el delito de **ROBO CALIFICADO**, de manera que ordenó su inmediata libertad por lo que a esa causa se refiere,



TOCA PENAL NUM. 227/2021-4-OP
CAUSA PENAL NUM. JCE/1164/2019.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADA PONENTE:
NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

sin que se advierta por esta Alzada que deban permanecer reclusos por diversa causa o motivo.

Consecuentemente, la resolución apelada emitida el dieciocho de mayo de la presente anualidad, en la que dicha juzgadora autorizó el traslado voluntario de ***** ***** y ***** ***** , del Centro Estatal de Readaptación Social "Morelos" donde estaban reclusos, a la Cárcel Distrital de Cuautla, Morelos, ya no rige la situación jurídica de ***** ***** y ***** ***** , en cuanto a su libertad personal, pues gozan ahora de ésta al haberse decretado el cumplimiento de la pena de prisión que compurgaban y por ende, no puede ocasionar perjuicio alguno a la dependencia recurrente **Dirección General de Reinserción Social**, al ya no tener efecto legal alguno.

Máxime, que la referida institución se inconformó únicamente con el procedimiento llevado a cabo al tramitar la juzgadora de origen el traslado voluntario solicitado por las personas entonces privadas de su libertad, al estimar que no se cumplieron con las formalidades previstas en el artículo 124 de la Ley Nacional de Ejecución, con lo que se violó el principio de contradicción.

Luego, en la eventualidad de que se declara fundado ese motivo de inconformidad, ello implicaría

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

reponer el procedimiento, lo que ningún efecto práctico tendría si en la actualidad ***** ***** y *****
***** ***** , ya cumplieron con la pena de prisión que les fue impuesta, por lo que no se advierte razón alguna para que permanezcan en reclusión.

Consecuentemente, lo que procede es declarar **SIN MATERIA** el presente recurso de apelación.

Debido a lo anterior, con fundamento además en lo que disponen los artículos 131 y 132 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es de resolverse y se;

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DECLARA SIN MATERIA** el recurso de apelación.

SEGUNDO. Con testimonio de esta transcripción hágase del conocimiento al Juez de Ejecución que tramitó la carpeta de ejecución.

TERCERO. Notifíquese Personalmente a las partes.

CUARTO. Archívese este toca oral como asunto concluido.



TOCA PENAL NUM. 227/2021-4-OP
CAUSA PENAL NUM. JCE/1164/2019.
RECURSO: Apelación.
MAGISTRADA PONENTE:
NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Así por **unanimidad de votos** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos, **M. en D. NADIA LUZ MARÍA LARA CHÁVEZ** Presidenta y ponente en este asunto, **LIC ANDRÉS HIPOLITO PRIETO**, integrante de Sala, así como **M. en D. LUIS JORGE GAMBOA OLEA** en su calidad también de integrante.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

LAS FIRMAS QUE CALZAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN CORRESPONDEN AL TOCA PENAL 227/2021-4-OP. NLMLC/TQGS/ACG.